

Exp. SE/ESP/TVCP/045/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR TRINIDAD VALENTE CUAUTLE PORTADOR, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN 5 DE MAYO, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE HUATLATLAUCA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 23, CON CABECERA EN ACATLÁN DE OSORIO, PUEBLA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE SE/ESP/TVCP/045/2013.

H. Puebla de Zaragoza a veinticuatro de julio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

#### RESULTANDO

I. Por escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, recibido en la **Oficialía de partes de este Instituto Electoral del Estado en la misma fecha**, signado por Trinidad Valente Cuautle Portador, quien se ostentó como representante propietario de la coalición 5 de Mayo, ante el Consejo Electoral Municipal de Huatlatlauca, perteneciente al distrito electoral uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, Puebla, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal.

II. Mediante memorándum número **IEE/PRE-2036/13**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, envió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito original de denuncia referido en el resultando segundo de la presente resolución.

III. Al respecto, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante memorándum número **IEE/SE-2346/13**, de fecha veintisiete de mayo del año en curso, remite al Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, el original del escrito a que se hace referencia en el resultando segundo de esta resolución, para los efectos legales y/o administrativos a los que haya lugar.

IV. Por memorándum número **IEE/SE-2348/13**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, hizo del conocimiento a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el escrito a que se ha hecho referencia en el resultando primero de esta resolución.

V. El veintiocho de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave **IEE/SE-2384/13**, dirigido al Director Jurídico, por el cual le delega la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en su caso proyectos de desechamiento y los proyectos de medidas cautelares que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, asimismo la substanciación relativa a quejas y denuncias, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial.

Exp. SE/ESP/TVCP/045/2013

VI. En la cuadragésima séptima sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, celebrada el día veintinueve de mayo del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo A.1/CPQD/SEXT/290513, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

VII. Con el veintinueve de mayo de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyos puntos de acuerdo son al tenor del siguiente:

"(...)

*PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave SE/ESP/TVCP/045/2013, toda vez que se denuncian hechos que pudieran ser motivo de infracciones a la normatividad electoral, por la comisión de supuestos actos relacionados con la promoción del voto realizada por un funcionario público-----*

*SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 21, 57, fracciones IV y V, y 61 último párrafo. del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se previene al denunciante para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, presente en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Boulevard Atlixco, número dos mil ciento tres, planta baja, Colonia Belisario Domínguez, de esta Ciudad de Puebla, Puebla, lo siguiente: -----*

*a) Domicilio de los denunciados.-----*  
*b) Narración expresa y clara de los hechos en que basa su denuncia, precisando circunstancias de lugar.-----*

*Se apercibe al denunciante en los términos de ley para que dé cumplimiento a lo requerido, en el entendido que de no cumplir con el inciso a), se procederá de conformidad con el artículo 21, en relación con el 61, último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mientras que de no cumplir con lo requerido en el inciso b), se procederá de conformidad con el artículo 59, fracción I, párrafo tercero, del Reglamento referido.-----*

*TERCERO. Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan en este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas.-----*

*CUARTO. Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se reserva acordar lo que en derecho corresponda, una vez transcurrido el término previsto en el punto SEGUNDO del presente acuerdo.--*

*QUINTO. Iniciase el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia.-----*

"(...)"



VIII. Con fecha cinco de julio de dos mil trece, el Director Jurídico mediante memorándum IEE/DJ-1592/2013, solicita al Director Técnico del Secretariado notifique de manera personal al ciudadano Trinidad Valente Cuautle Portador, quien se ostentó como representante propietario de la coalición 5 de Mayo, ante el Consejo Electoral Municipal de Huatlatlauca, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, Puebla, el acuerdo señalado en el resolutivo inmediato anterior.

IX. Con fecha seis de julio de dos mil trece, personal comisionado de la Dirección Técnica del Secretariado, se constituyó en el domicilio señalado por el ciudadano Trinidad Valente Cuautle Portador, quien se ostentó como representante propietario de la coalición 5 de Mayo, ante el Consejo Electoral Municipal de

**Exp. SE/ESP/TVCP/045/2013**

Huatlatlauca, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, Puebla, a efecto de notificarle el proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, sin encontrarse en el domicilio, se procedió a dejar citatorio para día siete de julio de dos mil trece, apercibiéndolo que en caso de no encontrarse la notificación se atenderá con la persona que se encuentre en el domicilio.

X. A las dieciséis horas del día siete de julio de dos mil trece, el personal comisionado de la Dirección Técnica del Secretariado, se constituyó en el inmueble señalado para recibir notificaciones, sin encontrarse nuevamente el denunciante, la diligencia se entendió con el ciudadano José Mario Conde Rodríguez.

XI. Con fecha diez de julio de dos mil trece, el Director Jurídico mediante memorándum **IEE/DJ-1647/2013**, solicita al Director Técnico del Secretariado informe si de las dieciséis horas del día siete de julio de dos mil trece hasta las dieciséis horas del día ocho del mismo mes y año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, escrito signado por el ciudadano Trinidad Valente Cuautle Portador, en relación al expediente **SE/ESP/TVCP/045/2013**.

XII. Con fecha quince de julio de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado, mediante memorándum **IEE/DTS-1396/13**, informa al Director Jurídico que dentro del periodo señalado no se recibió documentación suscrita por el ciudadano Trinidad Valente Cuautle Portador, en relación al expediente **SE/ESP/TVCP/045/2013**.

XIII. El dieciséis de julio de dos mil trece, el Director Jurídico, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1710/13**, remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

XIV. El diecisiete de julio de dos mil trece, en la reanudación de la cuadragésima séptima sesión extraordinaria iniciada el veintinueve de mayo del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/290513** se realizan diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

XV. Con fecha diecinueve de julio del año en curso en la reanudación de la cuadragésima séptima sesión extraordinaria, iniciada el veintinueve de mayo del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/290513**, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:



Exp. SE/ESP/TVCP/045/2013

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4 fracción II; 5, 16, 54 fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

**SEGUNDO.** La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 93 fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador.

**CUARTO.** Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se instauró el procedimiento que ahora se resuelve, y en razón de que el denunciante no dio cumplimiento al segundo punto de acuerdo, del proveído de veintinueve de mayo de dos mil trece, por medio del cual se le requirió que en un plazo de veinticuatro horas hiciera una narración expresa y clara de los hechos en que se basa su escrito inicial; lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento del segundo punto de acuerdo del proveído antes aludido, y desechar la denuncia interpuesta por el ciudadano Trinidad Valente Cuautle Portador, quien se ostentó como representante propietario de la coalición 5 de Mayo, ante el Consejo Municipal Electoral de Huatlatlauca, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, Puebla.

Por lo anterior, es que esta autoridad considera que en el presente caso, se actualiza la causal prevista en el artículo 57, fracción V, en relación con el 59, fracción I, párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por lo cual es procedente desechar el escrito de denuncia presentada por Trinidad Valente Cuautle Portador, quien se ostentó como representante propietario de la coalición 5 de Mayo, ante el Consejo Municipal Electoral de Huatlatlauca, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, Puebla, al verse actualizada la causal en mención, misma que refiere:

Exp. SE/ESP/TVCP/045/2013

*Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:*

*I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:*

*(...)*

*En el caso de que el escrito no cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones III y V del artículo 57 de este Reglamento, el Secretario dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al conocimiento de la denuncia, prevendrá al denunciante para que subsane dichos requisitos en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de las citadas prevenciones.*

*(...)*

En ese sentido, el presente desechamiento se realiza atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”**

Por lo que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, está facultado para remitir a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, la propuesta de resolución de desechamiento, del escrito de denuncia presentado por el ciudadano Trinidad Valente Cuautle Portador, quien se ostentó como representante propietario de la coalición 5 de Mayo, ante el Consejo Municipal Electoral Huatlatlauca, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, Puebla, lo anterior sin fundarse en consideraciones de fondo, por lo que es dable que la misma sea desechada por consideraciones de forma.

Aunado a lo anterior, ha sido el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en el procedimiento administrativo sancionador se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben contener ciertos requisitos de formalidad, que en el caso concreto la denunciante incumplió, al omitir realizar una narración expresa y clara de los hechos en que baso su denuncia, a pesar de que se le requirió para que en un plazo de veinticuatro horas, subsanara ese requisito.

Por lo cual, de no aportarse estos elementos mínimos, la autoridad electoral carecería de un respaldo legalmente suficiente, para iniciar una investigación, por lo que resulta aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 16/2011, cuyo rubro cita lo siguiente: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”**

Por lo expuesto y toda vez que en el caso en concreto, se actualiza la causal de desechamiento prevista en la fracción V del artículo 57, en relación con el artículo 59, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto

**Exp. SE/ESP/TVCP/045/2013**

Electoral del Estado, toda vez que del escrito presentado por Trinidad Valente Cuautle Portador, quien se ostentó como representante propietario de la coalición 5 de Mayo, ante el Consejo Municipal Electoral de Huatlatlauca, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, Puebla, se advierte que omitió realizar una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento del segundo punto de acuerdo contenido en el acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, y desechar el escrito de denuncia referido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **desecha de plano** la denuncia presentada por Trinidad Valente Cuautle Portador, quien se ostentó como representante propietario de la coalición 5 de Mayo, ante el Consejo Electoral Municipal de Huatlatlauca, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, Puebla, en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de veinticuatro de julio de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIA EN FUNCIONES

  
ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

  
DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE